

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00107**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el PAGARE No. 80427362 que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SIMON ALBERTO GONZALEZ ARCON, y en contra de ANDRES RAFAEL GRANADOS BRAVO., por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** EMPLÁCESE al demandado en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P., al efecto el despacho dispone que se haga por un medio escrito de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO) la cual deberá hacerse un día domingo.

**TERCERO:** RECONOCER personería a WILIAM TAVERA HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <b>10 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>036</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00116**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

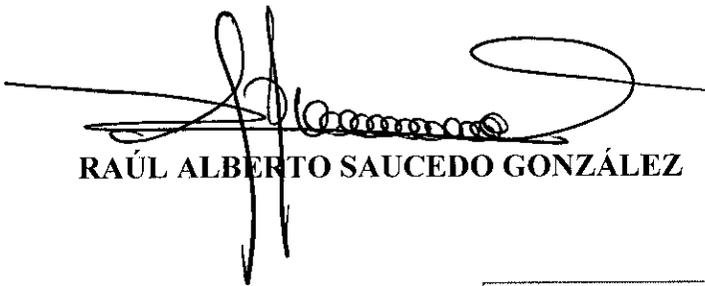
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de MARINA ISABEL MERCADO RODRIGUEZ, por la suma de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$13.199.298,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada Martha Lucia Quintero Infante, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	10 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 036 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00129**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

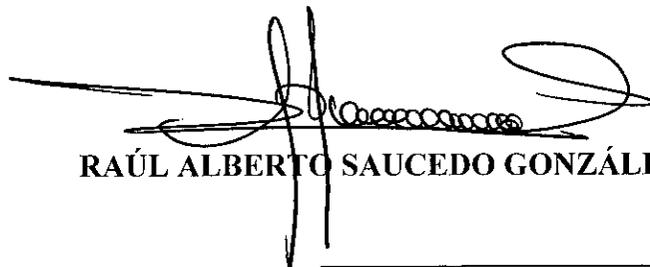
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra ALBA ROSA CURIEUX DIAZ GRANADOS., por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$17.737.454,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a Martha Lucia Quintero Infante, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

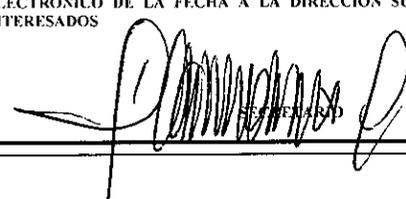
Notifíquese,

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA. <u>10 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° <u>036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
---



Santa Marta, 9 de marzo 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020 - 00127**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EDIFICIO BAVARIA 13-60, y en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BAVARIA 13/60, por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$19.887.834,00), por concepto de capital correspondiente a cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causados junio de 2018 a enero de 2020, incluyendo la cuota extraordinaria de 2017, más intereses moratorios, más las expensas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a Genny Paola Vesga Blanco, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <b>10 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° <b>036</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, nueve de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que las partes presentan documento de transacción y solicitan la terminación del proceso. Ordene.

Pedro M. Maldonado Peña  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2018-00968-00**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

En escrito presentado en este Despacho el día seis de marzo de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante aporta acuerdo de la transacción realizada con el ejecutado, acompañando el documento en el que estipula el alcance de dicho acuerdo y solicita la terminación del proceso.

La institución en examen está contemplada en el artículo 312 del C.G.P. como una de las formas anormales de terminación, y por hallarse reunidos los parámetros consagrados en la ley, habrá de despacharse favorablemente dicho pedimento por encontrarlo ajustado a derecho y se dispondrá la terminación del proceso por la figura de la transacción.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la transacción en los términos señalados por las partes.

**SEGUNDO:** Dar por terminado el presente proceso por transacción.

**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos originales que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte demandante con las anotaciones del caso.

**CUARTO:** Surdido lo anterior, Archívese.

**QUINTO:** Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 10 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 036 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la misma correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00125**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Del pagaré acompañado a la demanda se desprende que el plazo para el cumplimiento de la obligación vence el 16 de junio de 2020, en la medida que se pactó a diez cuotas mensuales a partir del 16 de agosto de 2019, y así mismo, se estableció cláusula aceleratoria en caso de mora; sin embargo, de la lectura de la demanda encuentra esta agencia judicial que la parte ejecutante no precisó desde qué fecha hace uso de la referida cláusula aceleratoria, siendo ello necesario por expresa disposición del inciso final del artículo 431 del CGP es cual expresa:

*“Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.”*

Por lo expuesto, este Despacho, inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte ejecutante lo subsane dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Téngase a Erika Patricia Alvarado Yanes, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese.

EL JUEZ,

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>10 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, nueve de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita remate. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

**RAD.2016-01118-00**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la foliatura, el Despacho negará la solicitud de fijar fecha para remate y ordenará que se preste avalúo del bien mueble embargado y secuestrado conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate de conformidad con lo manifestado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>10 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° <u>036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS   PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
---

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020 - 00111**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

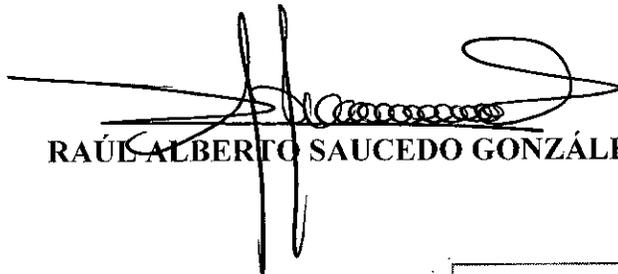
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ELECTRICARIBE S.A E.S.P., y en contra de MARITZA MORAN RODRIGUEZ., por la suma de CINCO MILLONES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.001.853,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a Arnulfo Rodríguez Ariza, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPÉTENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <b>10 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº <b>1036</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020 - 00112**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

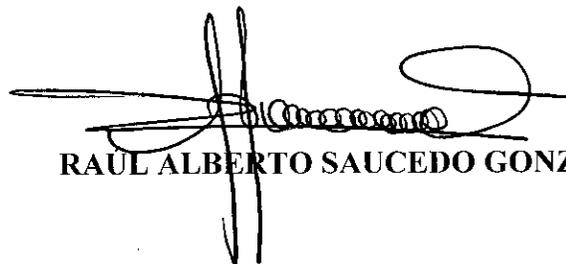
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ELECTRICARIBE S.A E.S.P., y en contra de YESICA RESTREPO OQUENDO, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.366.985,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a Arnulfo Rodríguez Ariza, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020 - 00113**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ELECTRICARIBE S.A E.S.P., y en contra de DOLLYS HERNANDEZ GUTIERREZ., por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.878.093,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a Arnulfo Rodríguez Ariza, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	10 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 036 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 6 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2019-00948**

Santa Marta, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>09 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  SECRETARÍA
---

Santa Marta, 6 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación actualizada del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2017-01059-00**

Santa Marta, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>17</u> MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

Santa Marta, 6 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**RAD: 2018-00061**

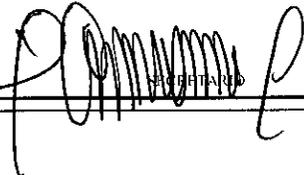
Santa Marta, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>09 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  SECRETARÍA
---

Santa Marta, 6 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante no presentó notificaciones de la demanda Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**RADICADO: 47-001-4089-001-2018-01013-00**

Santa Marta, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso, advierte el Despacho que transcurrió el término para que la parte ejecutante realizara la notificación de la parte demandada y no lo hizo, en consecuencia deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el Art. 317 Núm. 2 del Código General del Proceso, el cual se encuentra vigente y dispone " Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes".

Al aplicar esa disposición el Juez actúa dentro de sus facultades por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Al Juez corresponde el impulso procesal, sin embargo este no puede actuar por las partes en materia de notificaciones, es a estas a quienes les compete realizar todas las diligencias tendientes a evacuar dicha carga procesal.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto la demanda

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo tal circunstancias, desglósense y archívese el expediente..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, 10 MAR 2020  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 1036 Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00106**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el PAGARE No. 10380 que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

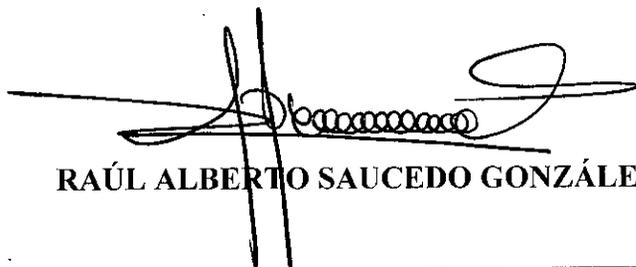
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, y en contra de HILDEMARO JOSÉ ZUÑIGA PABÓN., por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.980.285,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** Téngase a NOHEMI VILLARRUEL RANGEL, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>10 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00118**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., y en contra de LUIS FRANCISCO ANDRADE HERRERA, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$9.905.520,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a Carlos Alberto Sánchez Álvarez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>10 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la misma correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00119**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, advierte el despacho que no se aportó la demandada como mensaje de datos, como lo exige el inciso segundo del art. 89 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Despacho, inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

**RESUELVE:**

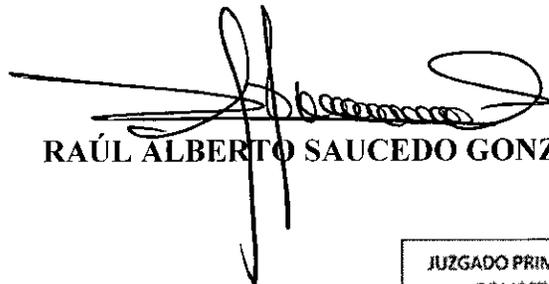
**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda ejecutiva de la referencia de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Téngase al abogado José Antonio Eslait Caro como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° <u>036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00121**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

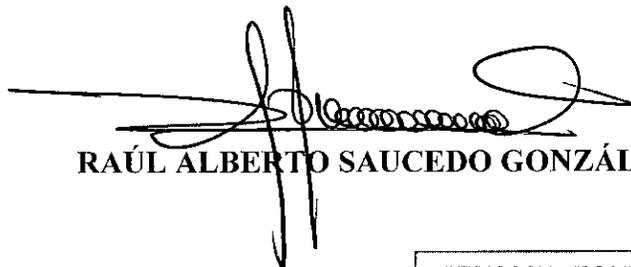
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA COOMULTIMAR LTDA, y en contra de JHON ALBERT ARVILLA TORRES, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$5.270.000,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

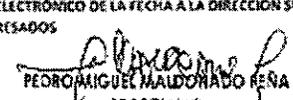
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a Miguel Enrique López Pizarro, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>10 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de marzo 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020 - 00124**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL LAGO, y en contra de DEYANIRA ROMERO ORJUELA, MILDRED ROMERO ORJUELA y WILMER ENRIQUE ROMERO ORJUELA, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$4.716.000,00), por concepto de capital correspondiente a cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causados de enero de 2019 a diciembre de 2019, más intereses moratorios, más las expensas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a Joaquín Rivas Constante, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, _____ [10 MAR 2020] _____
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO DE _____ 036 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SURMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de Marzo 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, además que renuncian a los términos de ejecutoria del auto que así lo acepte. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO No.:** 47-001-4189001-2020-00009-00  
**DEMANDANTE:** FERNANDO FRANCO NIEBLES  
**DEMANDADO:** BRYAN DAVID SILVA DURAN

**Santa Marta, Marzo nueve (9) de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Librar los oficios correspondientes..

**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

**CUARTO** Aceptase la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Surtido lo anterior, Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo Gonzalez', written over a horizontal line.

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, 10 MAR 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 036  
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
SECRETARÍA

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00117**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ARGENIDA ESTHER BORJA GARCIA., y en contra de MIGUEL ANGEL PAEZ TOVAR, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios, lo cual deberá hacer los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a Jeniffer Johanna Juvinao Borja, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <b>10 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>036</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares . Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2018-00058-00  
**DEMANDANTE:** MERCEDES SANTOS ARENA  
**DEMANDADO:** RAFAEL DE JESUS ACOSTA CASTILLO

**Santa Marta, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los documentos base de la presente Litis.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO** DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librense Oficios correspondientes.

**TERCERO:** ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

**CUARTO:** SIN CONDENA en costas.

**QUINTO:** Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <b>10 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>036</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 SECRETARIO

Santa Marta, 9 de Marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 47-001-4189-001-2019-01066-00**  
**DEMANDANTE: SORAYA BEATRIZ MORALES JIMENEZ**  
**DEMANDADO: LEONARDO RAFAEL MALAGON PALMA**

**Santa Marta, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020).**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**SORAYA BEATRIZ MORALES JIMENEZ** actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra el señor **LEONARDO RAFAEL MALAGON PALMA** para obtener el pago por la suma de: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (**\$1.800.000.00**) M.L., por concepto de capital, más intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado de la demanda mediante Aviso el día 20 de Febrero de 2020 enviado por la empresa de correo E -ENTREGA según certificación anexa, previo los trámites de notificación personal; vencido el término de traslado no ejerció su derecho de defensa.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado señor **LEONARDO RAFAEL MALAGON PALMA** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$90.000.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado señor **LEONARDO RAFAEL MALAGON PALMA** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

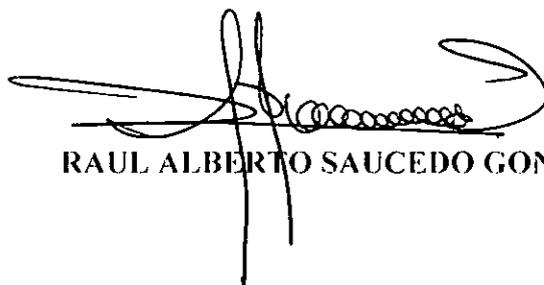
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00 )** M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

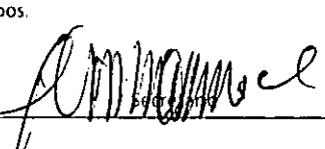
**CUARTO:** Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>10 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>1036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
	

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SANTA MARTA

RAD.:2019-00387-00

Santa Marta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por auto del doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso. ARCHIVASE

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

**CUARTO: DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>17</u> MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2018-00554-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOUNION.  
**DEMANDADAS:** SARA ISABEL BLANQUICET SILVA  
ABIGAIL ELINA MONTENEGRO MARMOL

Santa Marta, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

A través de apoderado judicial la **COOPERATIVA COOUNION** instauró demanda ejecutiva contra las señoras **SARA ISABEL BLANQUICET SILVA** y **ABIGAIL ELINA MONTENEGRO MARMOL**, para obtener el pago por la suma de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$1. 996.000.00**) M. L. por concepto de capital contenido en un Pagaré No. 7777404, más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se causen hasta que se verifique el pago de la obligación y costas del proceso...

Como se encontraban colimados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veinte (20) de Junio de dos mil dieciocho (2018) libró el mandamiento de pago por los conceptos suplicados.

Las demandadas fueron notificadas a través de Curador Ad Litem previo los trámites de notificación personal el día 21 de Febrero de 2020, quien contestó dentro del término la demanda, no presentó excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra las demandadas **SARA ISABEL BLANQUICET SILVA** y **ABIGAIL ELINA MONTENEGRO MARMOL**, conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$99.800.00 m.l.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra las demandadas **SARA ISABEL BLANQUICET SILVA** y **ABIGAIL ELINA MONTENEGRO MARMOL**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago

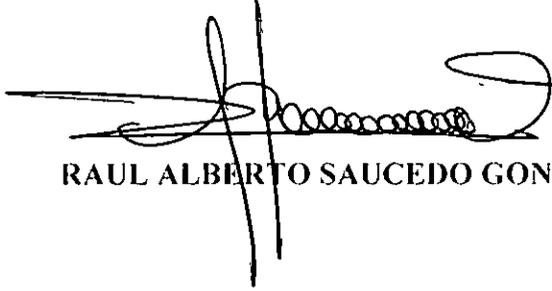
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$99.800.00 ) m.l. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

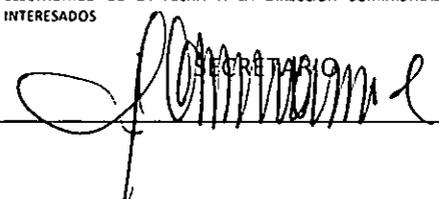
**CUARTO:** Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA 10 MAR 2020 SANTA MARTA, _____ NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 036 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS SECRETARIO 
--

Santa Marta, nueve de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que se allegó Auto de apertura de reorganización de pasivos del ejecutado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO N°.: 47-001-4189001-2018-00711-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4.  
DEMANDADA: LUIS ALFREDO RAMÍREZ C.C.19.180.954.

Santa Marta, nueve (9) de marzo dos mil veinte (2020).

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad mediante proveído del 28 de agosto de 2019, resolvió admitir la solicitud de Reorganización de Pasivos de conformidad con la Ley 1116 de 2006 presentada por el señor LUIS ALFREDO RAMÍREZ y solicita la suspensión del presente proceso en cumplimiento con lo dispuesto y se remita el expediente para que sea incorporado al trámite iniciado.

Teniendo en cuenta las razones expuestas y tal como lo establece el Artículo 548 inciso segundo de la Ley 1564 de 2012 de Insolvencia de persona natural no comerciante, el Despacho accederá a la suspensión del presente proceso.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar la suspensión del proceso por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>10 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 SECRETARIO

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que correspondió por reparto a este juzgado su conocimiento. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00080**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Procede este juzgado a decidir sobre la viabilidad de librar la orden de pago solicitada, con fundamento en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Decide el despacho si los documentos aportados reúnen las condiciones señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerados título ejecutivo frente al demandado, a partir del cual se pueda iniciar el presente proceso, de esta manera la citada norma establece:

*“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

En ese sentido, una vez revisada la demanda y los documentos que pretenden servir de base a la presente ejecución, encuentra esta agencia judicial que lo que se pretende es lograr el pago de los cánones adeudados en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado de manera verbal con la aquí demandada, y para tal efecto se aporta un oficio de asunto “Estado Deuda” suscrito por la demandante y una declaración juramentada rendida por la misma ejecutante.

Sin embargo, los referidos documentos aportados no reúnen las condiciones que estipula el artículo 422 ya citado, pues no provienen de la deudora, ni constituyen plena prueba contra ella.

Dentro de este marco de consideraciones, por no ser exigible respecto de a quien se demanda, habrá de negarse la solicitud de mandamiento de pago elevada en la demanda.

Por lo expuesto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte ejecutante.

**TERCERO:** Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ.



**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>10 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>076</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandada solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta que cancelo la deuda perseguida en este asunto, así mismo solicita el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2019-00663-00**

**Santa Marta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandada, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se tiene que, una vez revisado el expediente se constata que en el presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto de calenda 31 de julio de 2019, por la suma de \$2.600.000, así mismo se advierte que el demandado señor ADALBERTO DAZA PEÑA, se notificó a través de apoderado el día 31 de enero de 2020, y que el día 6 de febrero de 2020, aporto al expediente recibo de consignación por la suma de \$3.036.462, equivalente al capital más los intereses moratorios liquidados hasta el momento de la notificación.

Así las cosas, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, por encontrarse saldada la deuda perseguida en el presente asunto.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

**TERCERO:** Ordénesse el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

**CUARTO:** Surdido lo anterior, Archívese

**QUINTO:** Sin costas.

Notifíquese  
El Juez,

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <b>10 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>036</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

Santa Marta, 9 de marzo 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020 - 00108**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EDIFICIO PORTAL DEL LAGO, y en contra de MELBA REINALDA MARTINEZ DE BARRAN., por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$6.437.700,00), por concepto de capital correspondiente a cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causados de enero de 2019 a enero de 2020, más intereses moratorios, más las expensas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a Edith Yohanna Gomez Pardo, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>10 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>1036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez informando que la presente solicitud de matrimonio correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA**

**RAD: 2020-00224-00**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Examinada la solicitud de matrimonio referenciada y los documentos anexos a ella, observa el Despacho que cumplen a cabalidad con las exigencias legales.

Por lo expuesto, el Juzgado

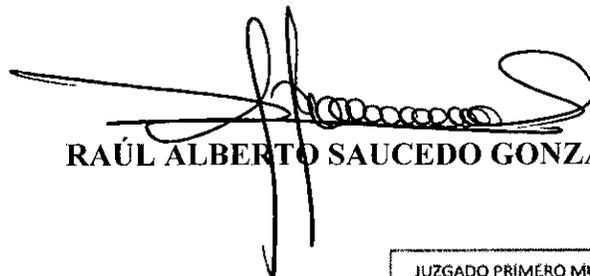
**RESUELVE:**

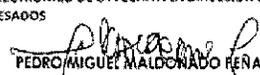
**PRIMERO:** Fijese fecha para la celebración del Matrimonio Civil entre los señores JAIME RAFAEL BRIEVA GUERRA y LESVIA MARIA CRUZ MEZA, el día miércoles 18 de marzo de 2020, a las 10:00 a.m.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado a las partes del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>10 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 9 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2017-01512-00  
**DEMANDANTE:** FREDY BARRIOS CANTILLO.  
**DEMANDADO:** NOLBERTO HERRERA LOAIZA

Santa Marta, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**FREDY BARRIOS CANTILLO** CIAMIENTO, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra el señor **NOLBERTO HERRERA LOAIZA**, para obtener el pago por la suma de: SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) M. L. por concepto de capital contenido en una letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se causen hasta que se verifique el pago de la obligación y costas del proceso...

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del primero (1) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) libró el mandamiento de pago por los conceptos suplicados.

El demandado fue notificado a través de Curador Ad Litem previo los trámites de notificación personal, el día 21 de Febrero de 2020, quien contestó dentro del término la demanda, no presentó excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra el demandado **NOLBERTO HERRERA LOAIZA**, conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$50.000.00 m.l.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado **NOLBERTO HERRERA LOAIZA**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago

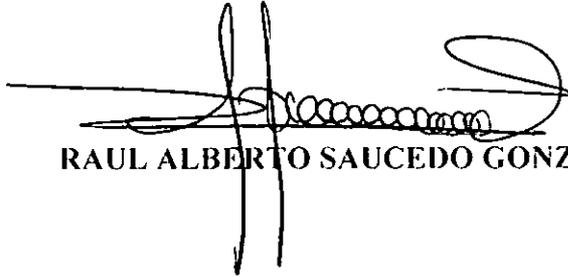
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) m.l. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

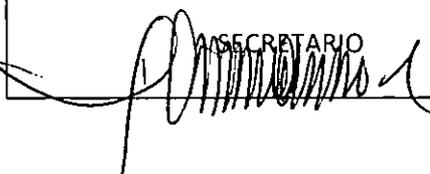
CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>10 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>036</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
SECRETARIO 

Santa Marta, 9 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020 - 00110**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

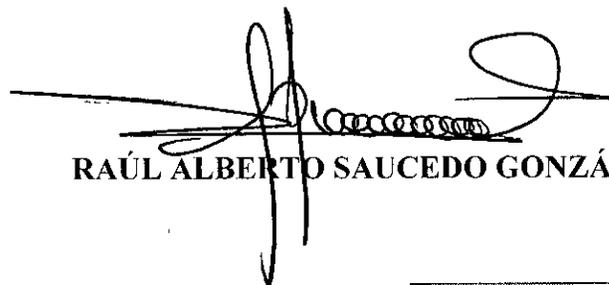
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ELECTRICARIBE S.A E.S.P., y en contra de MONICA PACHECO, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$6.891.306,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

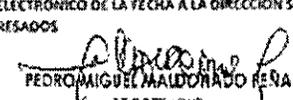
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a Arnulfo Rodríguez Ariza, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <b>10 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>036</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2019-00513-00  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** HERNAN ARIAS CARRASCAL

Santa Marta, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

A través de apoderado judicial **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.** instauró demanda ejecutiva contra el señor **HERNAN ARIAS CARRASCAL**, para obtener el pago por la suma de: QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO DOS PESOS. **(\$15.713.102.00)** M. L. por concepto de capital contenido en un Pagaré No. 47845, más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se causen hasta que se verifique el pago de la obligación y costas del proceso...

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019) libró el mandamiento de pago por los conceptos suplicados.

Las demandadas fueron notificadas a través de Curador Ad Litem previo los trámites de notificación personal el día 21 de Febrero de 2020, quien contestó dentro del término la demanda, no presentó excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra el demandado **HERNAN ARIAS CARRASCAL**, conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$785.655.00 m.l.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado **HERNAN ARIAS CARRASCAL**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago

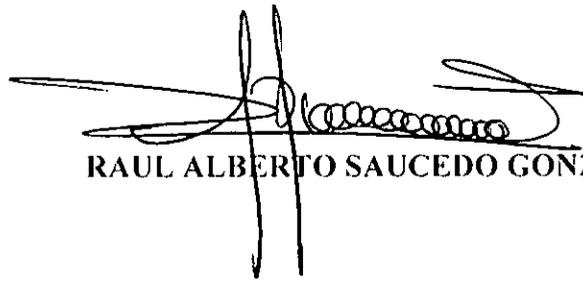
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$785.655.00 ) m.l. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

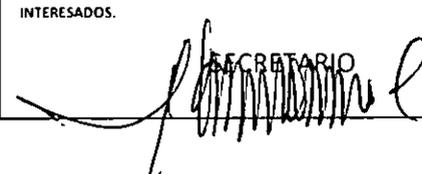
**CUARTO:** Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>10 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>076</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 SECRETARIO